



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

Radicación: 2024-00024-00

Demandante: NEURONA INGENIERÍA MAS DISEÑO S.A.S

Apoderada: Dra. JENNY ROCIO RINCÓN TORRES

Demandado: CRISTINA VILLALOBO

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

Se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por la empresa NEURONA INGENIERÍA MAS DISEÑO S.A.S identificada con NIT No. 900.207.450- 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por CARLOS ANDRÉS GARCIA CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.172.987, en contra de la señora CRISTINA VILLALOBOS identificada con C.C N.º 1104871349 , quien aporta con la presente demanda, dos (2) facturas electrónicas de venta sin cancelar, las cuales una vez analizadas dan cuenta de su entidad ejecutiva, toda vez que las mismas cuentan, con acuse de recibo de las facturas, acuse de recibo del bien o servicio y la aceptación de las mismas, lo cual se pudo constatar una vez hecha la respectiva revisión individualizada a través del micrositio RADIAN en donde se puede otear la trazabilidad de las respectivas facturas como título valor. Siendo ello así es dable afirmar que la presente reúne los requisitos legales para que se libre mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Líbrese el mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la señora CRISTINA VILLALOBOS identificada con CC N° 1104871349, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$6.968.348) por concepto de pago del 20% del valor del contrato, es decir, pago parcial de la factura No. FE 151
- b) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$3.681.844) por concepto de la factura No. FE 153.
- c) Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$6.968.348) por concepto de cláusula penal por incumplimiento del contrato.1.
- a) Agencias y costas del proceso.

Todo lo deberá pagar el ejecutado, en un término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Trámítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEXTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada JENNY ROCIO RINCÓN TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.082.718 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 171.953 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2442f896c15972c8bd8b8bb8076738c520a9db09bc1fb3cd8ff6f0faea036d**
Documento generado en 14/03/2024 06:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>